

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCION No. 3123 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1995

Por la cual se adiciona y declara la Resolución 1893 del 29 de junio de 1995

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la [Ley No. 101 de 1993] y en los Decretos 2141 de 1992 y 2645 de 1993, [Decreto 533 de 1994], [Decreto 1840 de 1994] y 2468 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 1893 de 29 de junio de 1995 ordenó la apertura del Registro nacional de Variedades Vegetales Protegidas, ese estableció el procedimiento para la Obtención del Certificado de obtentor y se dictaron otras disposiciones.

Que la anterior resolución señala en su Artículo 64 la disposición transitoria por la cual se establece que una variedad que no sea nueva en al fecha de apertura del Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas, pero que haya sido inscrita antes de dicha fecha en el ICA o en un registro de cultivares de alguno de los países miembros del Pacto Andino, o en un registro de variedades protegidas de algún país que tuviese legislación especial en materia de protección de variedades vegetales y que conceda trato recíproco a Colombia, gozará de protección en los términos de esta Resolución, si la solicitud de protección se presenta dentro del año siguiente a la fecha de apertura del registro.

Que es necesario, adicionar y aclarar el mencionado Artículo.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Los derechos que se confiere al obtentor, sus sucesores o causahabientes, a través del registro de las variedades vegetales a que se refiere la [Disposición Transitoria Primera de la Decisión 345 de 1993], y el Artículo 64 de la Resolución 1893 de 1995j dictada por el Instituto Colombiano Agropecuario, se harán efectivos sólo a partir de la fecha del otorgamiento del privilegio que da el registro en el país.

ARTICULO 2. Los derechos a que se refiere el Artículo anterior, sólo podrán ejercerse por el obtentor, sus sucesores o causahabientes, a partir de la fecha del registro y en forma proporcional al término por el cual este sea concedido.

PARAGRAFO. Las variedades vegetales que se beneficiarán de este tratamiento preferencial serán las que hayan sido explotadas agrícola y comercialmente en el país sin autorización de los obtentores, sus sucesores o causahabientes antes de la fecha de publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 3. El instituto Colombiano Agropecuario, ICA ejercerá todas las facultades que se le conceden en la [Decisión 345], el [Decreto 533 de 1994], la Resolución 1893 de 1995 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen y, en especial, podrá hacer uso del régimen de licencias obligatorias de que trata el Artículo 30 de la [Decisión 345] de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y los Artículos 56, 57 y 58 de la Resolución 1893 de 1995 dictada por el Instituto Colombiano Agropecuario.

ARTICULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 30 de octubre de 1995

Miguel Diago Ramírez
Gerente General ICA

María Belén Rodríguez
Secretario General ICA